

ACUERDO 05/CI/15-07-2016

DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS A LAS ÁREAS Y ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES


1. Derivado de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, el Pleno del Honorable Congreso del Estado aprobó el Decreto número 559, mediante el cual fue creada la Contraloría Interna del otrora Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Número 104, de fecha 28 de diciembre de 2007.
2. Con fecha 30 de octubre del año 2008, la Contraloría Interna del Instituto Electoral dio inicio con sus actividades, mediante designación del Contralor Interno, realizada por el Congreso del Estado como resultado de la reforma electoral que entró en vigor en enero del mismo año, encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto; elevándose de esta forma a rango constitucional, la existencia de dicho órgano de control.
3. En Sesión del Congreso del Estado de Guerrero, celebrada el 24 de octubre de 2013, habiendo sido expuesto a votación el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se evalúa el desempeño y se ratifica por un periodo más al Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por un periodo comprendido del 30 de octubre del 2013 al 29 de octubre del 2018, a los Diputados integrantes de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, no fue aprobado, en virtud de haber obtenido un resultado de 16 votos a favor y 24 en contra.
4. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia político-electoral.
5. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia político-electoral.
6. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado,

aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

7. El 20 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.
8. En Sesión de fecha 12 de mayo de dos mil 2016, mediante Decreto Número 211, la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, designó al ciudadano Enrique Justo Bautista, al cargo y funciones de Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 16 de mayo de 2016 al 15 de mayo del 2020.
9. El 29 de junio de 2016, la Junta Estatal de este Órgano Electoral, emitió el Dictamen 001/JE/29-06-2016, relativo a la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional del Instituto Nacional Electoral y del personal de la Rama Administrativa.
Asimismo, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 30 de junio de 2016, mediante Acuerdo 031/SO/30-06-2016, fue aprobada la adecuación de la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
10. El 30 de junio de 2016, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 30 de junio de 2016, mediante Acuerdo 033/SO/30-06-2016, fue aprobado el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
11. El 1 de julio de 2016, fue emitido el Acuerdo 01/CI/01-07-2016 del Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se expide el Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CONSIDERANDO

- I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales.

- 3
- II. Que atendiendo a las reformas antes mencionadas, el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con una Contraloría Interna, la cual, ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que, el Contralor Interno será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.
 - III. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. Asimismo, el diverso artículo 211 de la precitada Ley Electoral Local, dispone que el Instituto Electoral contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría Interna que dependerá directamente del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.
 - IV. Que mediante Acuerdo 031/SO/30-06-2016, se incluyeron las modificaciones a la estructura orgánica y personal de la Contraloría Interna a propuesta del Contralor Interno, que obedeció a la necesidad de contar con el personal mínimo necesario para el buen funcionamiento y desempeño institucional de las atribuciones conferidas por la ley electoral local y que fuera modificada por el Consejo General atendiendo a las acciones de racionalidad derivadas en una mejor y más eficiente administración a la que está obligado el Instituto Electoral, sobre la base del ajuste del gasto presupuestal, derivado de la situación económica y financiera del país y la entidad, pero siempre bajo la implementación de acciones tendentes a optimizar el ejercicio del presupuesto autorizado a la Contraloría Interna.
 - V. Que las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran debidamente previstas por los artículos 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211, 213, 215 y 216 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 74 y 75 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral.
 - VI. Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría Interna, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y
- RIA
- 

actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

VII. Que con la expedición de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el H. Congreso del Estado fue congruente al unificar los principios a los que estaría sujeta esta Contraloría Interna, con los principios a que está sujeto constitucionalmente el propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el desempeño de sus funciones, estableciendo, específicamente en su artículo 211, último párrafo que el desempeño de este órgano de control está sujeto a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 3 primer párrafo, fracción IX de la Ley 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el ámbito de su competencia se encuentra facultada para aplicar la ley en comento; de igual forma, el artículo 63, párrafo primero, inciso a), fracción XXI, señala que es obligación de todo servidor público, proporcionar oportunamente los datos, la información y los documentos relacionados con la administración y ejercicio de las finanzas públicas; así como facilitar la práctica de visitas, inspecciones, auditorías y acceso a los archivos, que le requieran las autoridades competentes en la forma y términos legales.

C
RO
ORÍA
IA

Que el artículo 81 de la referida Ley, dispone que si de las investigaciones y auditorías que realice el Órgano Competente, apareciera la responsabilidad de los servidores públicos, informará al titular de la dependencia correspondiente, para que proceda a la investigación y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera de su competencia. Si se trata de responsabilidad mayor, cuyo conocimiento sólo compete a la Contraloría, ésta se avocará directamente al asunto, informando de ello al titular de la dependencia, para que participe o coadyuve en el procedimiento de la determinación de responsabilidades; asimismo, el diverso artículo 96 de la Ley en comento, dispone que las autoridades competentes en funciones de auditoría, fiscalización, control, vigilancia e inspección, actuando directamente o a través de sus Contralorías Internas, podrán elaborar pliegos preventivos de responsabilidad cuando detecten irregularidades por actos u omisiones cometidos por servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos estatales, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados al patrimonio de este Órgano Electoral Local.

Que el artículo 123, primero y segundo párrafo, de la Ley en comento, dispone que cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público de la administración pública estatal, la Contraloría, fundando y motivando su determinación, efectuará la práctica de visitas de inspección y auditorías, para los efectos de la declaratoria de responsabilidades administrativas correspondiente.



Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, la propia Contraloría formulará ante ésta la solicitud correspondiente; asimismo, previamente a la inspección o al inicio de la auditoría se dará cuenta al servidor público de los hechos que las motivan y se le presentarán las constancias o elementos probatorios que soporten tales hechos, para que exponga lo que a su derecho convenga.

Respecto a las actas circunstanciadas que se levanten con motivo de la realización de auditorías, el artículo 124 de la Ley en comento, dispone que, éstas deberán ser firmadas por el servidor público y por dos testigos de asistencia que para tal efecto se designen, mismos que serán nombrados por el encargado de la visita o auditoría, cuando el visitado se niegue a nombrarlos. Si el servidor público o los testigos se negaren a firmar, el visitador lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el contenido, alcance y valor probatorio que, en su caso, posea dicho documento.

Resulta necesario puntualizar que el precitado artículo 63, primer párrafo, inciso b), fracciones XVII y XIX, de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los servidores públicos deberán abstenerse de incurrir en actos u omisiones que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica, así como coaligarse para tomar medidas contrarias a una Ley o Reglamento e impedir su ejecución.

Que el artículo 74 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, establece que el control de los ingresos y egresos de la gestión del Instituto estarán a cargo de la Contraloría Interna cuyo titular se denominará Contralor Interno, quien gozará de independencia en el desempeño de sus funciones, así como las atribuciones de la Contraloría Interna.

Asimismo, las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XX del artículo 75 del Reglamento mencionado en el párrafo que antecede, señalan que son atribuciones de la Contraloría Interna las siguientes: realizar auditorías a las áreas, programas, recursos y actividades del Instituto y proponer recomendaciones para la promoción de la eficacia del organismo; verificar la correcta realización de las auditorías internas que se practiquen al Instituto, estableciendo la extensión y alcance que éstas requieran; efectuar revisiones y evaluaciones periódicas a las diversas áreas del Instituto y hacer las observaciones y/o las recomendaciones necesarias al desarrollo de los programas del mismo, para verificar la correcta aplicación del gasto público, en apego a la normatividad y lineamientos establecidos; vigilar que las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios que requiera el Instituto se ajusten a la normatividad establecida; sugerir a la Secretaría General las medidas administrativas y legales que se deriven de la falta de observancia a sus recomendaciones de las anomalías encontradas como resultado de sus auditorías; Desahogar las recomendaciones que le formule la Auditoría General del Estado y dar seguimiento al cumplimiento de aquellas que realice a otras áreas del Instituto; en las

auditorias que se practiquen a las diversas áreas del Instituto y se detecten supuestas irregularidades deberá dar vista de ello al superior jerárquico; coordinar, supervisar, dar seguimiento y atención oportuna a los trámites y solventación de las observaciones, recomendaciones y demás promociones que deriven de las auditorías realizadas; Coadyuvar en la simplificación de los procesos administrativos del Instituto, para optimizar y transparentar el uso de los recursos financieros, humanos y materiales; revisar y evaluar que los registros contables y financieros presenten razonablemente el resultado de las operaciones realizadas, así como de inspeccionar el ejercicio del presupuesto y su congruencia con el presupuesto de egresos asignado al Instituto; vigilar que los inventarios de los bienes inmuebles, muebles y de consumo del Instituto se mantengan actualizados y, las demás que determine la Ley y otras disposiciones aplicables.

- X. Que el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado por el Consejo General del Instituto, establece como una de sus acciones la de formular y elaborar la normatividad identificada como prioritaria para el desarrollo de las actividades de la Contraloría
- XI. Que el artículo 6, fracción IV, del Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que corresponderá originalmente al Titular de la Contraloría Interna el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, en los términos siguientes: el Contralor Interno podrá emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, así como suscribir los convenios o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de dicha expedición o suscripción. Asimismo, en el precitado precepto se establece que el Contralor Interno tiene la potestad para emitir acuerdos y lineamientos: en lo general, para la regulación, actuación y cumplimiento de su ámbito competencial constitucional y legal y, en lo específico, lineamientos de situación patrimonial, actos de entrega-recepción y de donaciones de obsequios.
- XII. Que por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 124, 127 y 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211 y 213, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 3, 63 inciso a), fracción XXI, inciso b) fracciones XVII y XIX, 81, 96, 123 primer y segundo párrafo y, 124 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero; 74 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y 6 del Estatuto Orgánico que regula la autonomía técnica y de gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se expide el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la expedición de los **Lineamientos para la realización de auditorías a las áreas y órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**, para quedar en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS A LAS ÁREAS Y ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices para realizar las auditorías, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa, determinar el grado de eficiencia, eficacia, economía, efectividad, imparcialidad y honestidad con la que se utilizan los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros en las áreas y órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Para efectos de estos lineamientos, se entiende por:

- I. **Área Auditada:** Las áreas u órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- II. **Auditoría:** Proceso sistemático independiente y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas a los sistemas y procedimientos implantados; a la estructura orgánica en operación, objetivos, planes, programas y metas del Instituto Electoral, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normativa con que se han administrado los recursos que le fueron suministrados. Así como también cualquier revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral;
- III. **Contraloría:** La Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- IV. **Control Interno:** Proceso que tiene como objeto proporcionar un grado de seguridad razonable sobre el logro de los objetivos del Instituto Electoral: efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y presupuestal, y cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y políticas;
- V. **Daño:** La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del Instituto Electoral, estimable en dinero por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable;
- VI. **Fiscalización:** La función que realiza la Contraloría Interna en materia de revisión de la información contable, presupuestaria, programática y evaluación de la gestión financiera y administrativa;

LA



- VII. **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la realización de auditorías a las áreas y órganos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
- IX. **Observaciones:** Irregularidades, hechos, circunstancias, condiciones y omisiones observadas, en el marco de las auditorías practicadas al ejercicio de los recursos, que entrañan el incumplimiento de diversas disposiciones legales y normativas; así como las deficiencias identificadas al sistema de control interno;
- X. **Papeles de Trabajo:** Conjunto de documentos que contienen la información obtenida por el personal auditor en su auditoría, así como los resultados de los procedimientos y pruebas de auditoría aplicadas, con ellos se sustentan las observaciones, recomendaciones y conclusiones contenidas en los informes correspondientes;
- XI. **Perjuicio:** La privación de cualquier ganancia económica lícita, que pudo haberse obtenido por los servidores públicos del Instituto Electoral, en el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. **Personal Auditor:** Los servidores públicos adscritos a la Contraloría, con el perfil necesario y la capacidad profesional para llevar a cabo una auditoría;
- XIII. **Pliego de Cargos:** El documento emitido por la Contraloría Interna, de manera posterior al Pliego de Observaciones, derivado de la no solventación de las mismas;
- XIV. **Pliego de observaciones:** El documento en el que se estipulan las irregularidades en las operaciones contables, financieras, presupuestarias, programáticas, de obra pública y de control interno derivadas del proceso de fiscalización, y en el que se consigna en cantidad líquida, el monto de la afectación y la presunta responsabilidad de los infractores;
- XV. **Recomendación:** Propuesta hecha al área auditada con la finalidad de prevenir o corregir la reincidencia de las observaciones determinadas, que elimine las causas que las originaron o que promuevan una mejora;
- XVI. **Riesgo:** Probabilidad de ocurrencia y el posible impacto de que un evento adverso, externo o interno, obstaculice o impida el logro de los objetivos y metas institucionales;
- XVII. **Seguimiento:** Es la acción de constatar que las recomendaciones planteadas se hayan cumplido en tiempo y forma, verificando el avance en la atención o solución definitiva a la problemática detectada;
- XVIII. **Servidor Público:** Serán considerados como servidores públicos el Consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General y de los consejos distritales, el Secretario Ejecutivo, el Contralor Interno, los directores ejecutivos y titulares de las unidades técnicas, los jefes de unidades administrativas, los funcionarios y empleados en general que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral; y
- XIX. **Unidad Administrativa:** Cada uno de las áreas u órganos que integran el Instituto Electoral, con funciones y actividades propias que se distinguen y diferencian entre sí. Se conforman a través de una estructura orgánica específica y propia, y se le confieren atribuciones específicas en el instrumento jurídico correspondiente.

ORÍA
A



Artículo 3. Para el cumplimiento de sus funciones, la Contraloría podrá realizar cualquiera de los siguientes tipos de auditoría en forma independiente o simultánea:

- I. Auditoría Administrativa. Son aquellas revisiones a los procedimientos administrativos establecidos en las diferentes Unidades Administrativas que conforman el Instituto, con el propósito de verificar su cumplimiento;
- II. Auditoría Financiera. Son las revisiones que se hacen a la utilización de los recursos financieros asignados a una o varias Unidades Administrativas para comprobar el adecuado manejo y custodia de los recursos materiales, financieros y humanos;
- III. Auditoría de Desempeño. Son auditorías especializadas que buscan evaluar y calificar el desempeño del área auditada, verificando por medio de Indicadores de Gestión, tanto cualitativos como cuantitativos, su apego a los programas institucionales establecidos, que aseguren el logro de metas y objetivos fijados;
- IV. Auditoría Integral. Es una revisión que incluye factores y elementos administrativos, financieros, laborales y presupuestales, con el propósito de verificar la eficiencia y eficacia de la operación de cada Unidad Administrativa;
- V. Auditoría Especial. Se trata de auditorías específicas para revisar determinada función u operación dentro de una Unidad Administrativa;
- VI. Auditoría Legal. Es una revisión sobre el cumplimiento del marco jurídico que desarrolla cada una de las unidades administrativas del Instituto Electoral, incluyendo la de aquellos constituidos al interior del Instituto Electoral como es el caso de manejo de juicios y seguimiento de acuerdos adoptados, entre otros; y
- VII. Auditoría Fiscal. Este tipo de auditorías tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en materia de retención y entero de impuestos, por parte Instituto Electoral.

Los tipos de auditoría que puede realizar la Contraloría, son enunciativos más no limitativos, por lo que se podrán realizar distintos tipos de revisión que no estén contemplados en este precepto.

Artículo 4. El contenido de los presentes Lineamientos es de observancia obligatoria para la Contraloría, las áreas auditadas y los servidores públicos del Instituto Electoral que se describan en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS GENERALIDADES DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 5. Las Unidades Administrativas están obligadas a entregar a la Contraloría, los datos, libros e informes, documentos comprobatorios y



justificativos del ingreso y gasto público y demás información que resulte necesaria para los fines de fiscalización. La omisión, obstaculización o el incumplimiento de esta obligación, será causa para fincar las responsabilidades que correspondan conforme a las leyes y normatividad aplicables.

Artículo 6. La información y documentación que proporcionen las Unidades Administrativas estarán destinadas exclusivamente al objeto de estos Lineamientos y demás ordenamientos normativos aplicables; la cual, una vez que se cumplan los fines para la que se solicitó, deberá ser devuelta dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se elabore el acta de notificación de observaciones.

Artículo 7. En los procedimientos de fiscalización se podrán utilizar las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y las Normas de Auditoría, para Atestiguar, Revisión y otros Servicios Relacionados y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Las observaciones que se generen durante el proceso de fiscalización, se darán a conocer al Consejero(a) Presidente, al Secretario Ejecutivo, al titular de la Unidad Administrativa, a los servidores y los ex servidores públicos de Instituto Electoral, para que sean atendidas durante el mismo proceso; en cualquier caso, se procurará agotar las acciones de fiscalización que sean necesarias para que se atiendan o corrijan las irregularidades detectadas o los defectos de la información sobre el uso de los recursos públicos.

Artículo 9. El periodo para la solventación de las observaciones por parte de las Unidades Administrativas del Instituto Electoral, no será menor a cinco días hábiles ni podrán exceder de veinte días hábiles, posteriores a la fecha en que surta efecto la notificación de dichas observaciones.

Artículo 10. La revisión y fiscalización de la información financiera, contable, presupuestaria y programática tiene por objeto:

- I. Se hayan cumplido con las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; y en general, con lo establecido en materia de contabilidad gubernamental;
- II. La administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales o en su caso federales, incluyendo, subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, concesiones, mandatos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que el Instituto Electoral celebre o realice, se ajusten al principio de legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de los recursos públicos, o al patrimonio;

- III. Constatar la correcta aplicación de las leyes y presupuestos de Ingresos y de Egresos que debe observar el Instituto Electoral, y que se hayan ajustado a los criterios señalados en los mismos;
- IV. Determinar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos públicos estatales y federales que les sean asignados al Instituto Electoral; así como las responsabilidades administrativas a que haya lugar y la imposición de multas, sanciones y resarcimiento al patrimonio en términos de la normatividad aplicable, promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de otras responsabilidades o en su caso, las denuncias penales correspondientes, en términos de la legislación aplicable; y
- V. Evaluar el desempeño y la gestión pública para verificar:
 - a) Que en la administración de recursos públicos se hayan atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.
 - b) Si en el ejercicio de los recursos públicos se cumplieron con los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados.
 - c) La existencia de mecanismos de control interno.
 - d) Que los informes que emanen del sistema de contabilidad, estén relacionados con los planes, programas, y presupuestos, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones aplicables.

Artículo 11. En el ejercicio de la auditoría, se deberá tener en cuenta los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalidad, por lo que el personal auditor deberá conducirse en todo momento bajo estas disposiciones.

Artículo 12. El personal auditor designado para practicar las auditorías y preparar los informes correspondientes, deberá poseer pleno conocimiento de las normas y procedimientos en materia de auditoría, así como la formación profesional, experiencia y capacidad necesaria para aplicar correctamente dichas normas y procedimientos.

La naturaleza y el grado de formación profesional y experiencia que requerirá individualmente el personal auditor, dependerán del perfil de puestos, así como de sus funciones y responsabilidades que al efecto establezca el catálogo de cargos y puestos aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.

Artículo 13. El personal auditor deberá mantener su integridad de juicio, autonomía y objetividad, procediendo a planear sus revisiones, seleccionar sus muestras, aplicar las técnicas y procedimientos de auditoría, así como emitir sus conclusiones, opiniones y recomendaciones, desde el punto de vista objetivo, para que su labor sea totalmente imparcial.



Artículo 14. Las auditorías e inspecciones físicas que se efectúen en los términos de estos lineamientos, se practicarán por el personal que la Contraloría Interna expresamente designe para tal efecto.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN**

Artículo 15. La Contraloría Interna deberá observar los presentes lineamientos, para determinar el alcance de la auditoría, seleccionar las técnicas y procedimientos de auditoría que habrán de aplicarse y llevar a cabo su ejecución, evaluar los resultados de la auditoría e informar al respecto a la unidad administrativa auditada.

Artículo 16. El Programa Interno de Auditoría, del Plan Anual de Trabajo de la Contraloría, determinará las áreas, procesos por auditar y el tiempo que se empleará, por lo que se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La importancia de las materias por revisar; en el caso de los programas y proyectos, se atenderá principalmente a su prioridad, al monto de los recursos presupuestales asignados y a las variaciones registradas en auditorías pasadas, tanto en el ejercicio del gasto como en la consecución de las metas;
- II. Los resultados de auditorías anteriores, ya sean internas o externas;
- III. Verificar que en la formulación de las propuestas de auditoría se hayan considerado los criterios de selección, importancia relativa, exposición al riesgo, presencia y cobertura, que son indicadores que permiten identificar a las Unidades Administrativas, materias, rubros, programas, proyectos u operaciones por revisar;
- IV. Realizar una investigación preliminar, a fin de definir las Unidades Administrativas, materias, rubros, programas, proyectos u operaciones por auditar; los objetivos, alcances y metodologías de las auditorías; los recursos humanos y materiales por emplear; y la oportunidad para llevar a cabo las auditorías; y
- V. Las revisiones de control, efectuados por las áreas competentes de la Contraloría.

Artículo 17. Podrán efectuarse auditorías o revisiones que no estén contempladas en el Programa Interno de Auditoría cuando, a juicio de la Contraloría, se considere necesario fiscalizar la información contable, presupuestaria, programática y la evaluación de la gestión financiera y administrativa, así como el ejercicio del gasto.



CONTRALORÍA
GUERRERO

Artículo 18. Las auditorías que realice la Contraloría, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Iniciarán con la entrega al Consejero (a) Presidente y/o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, del oficio debidamente firmado que contenga la orden de auditoría, emitida por el Contralor Interno, que deberá contener:
 - a) El nombre y cargo de la persona a quien va dirigido y el lugar o lugares en que deba practicarse;
 - b) El nombre y cargo del personal que practicará la auditoría;
 - c) El objeto y el alcance que deban tener, el ejercicio o periodo presupuestal a que se refiera y las disposiciones legales que las fundamenten; y
 - d) Firma autógrafa del titular de la Contraloría.

- II. Si al presentarse las personas que deban practicarlas en el domicilio señalado en la orden, el Consejero (a) Presidente y/o Secretario Ejecutivo no se encontrase, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en el lugar, para que las esperen a hora determinada del día hábil siguiente, para recibir la mencionada orden; si no lo hiciere, se iniciará con quien se encuentre en el lugar citado;

- III. Se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos que al efecto designe la persona con quien se entiendan, pero si esta no lo hiciere o los designados no aceptaren serlo, las personas que las practiquen designarán a quienes fungirán en esa calidad, señalando tal hecho en el acta mencionada, en ella se hará constar los siguientes aspectos:
 - a) El nombre o denominación del Instituto Electoral y/o de la unidad administrativa;
 - b) Hora, día, mes y año en que se inicie y cierre el acta;
 - c) Lugar en el que se levanta el acta;
 - d) Número y fecha del oficio que contiene la orden respectiva y la autoridad que lo emite;
 - e) Nombre, cargo o carácter de la persona, servidor público, titular o representante legal del Instituto Electoral con quien se entiendan y los documentos con los que se identificó;
 - f) Nombre y documentos con que se identificaron las personas designadas o habilitadas para realizarlas y las personas que fungieron como testigos;
 - g) Documentación e información que fue solicitada a la unidad administrativa y la que fue entregada por ésta al personal que las practique; y
 - h) Los hechos u omisiones observados por los servidores públicos que las practiquen y, en su caso, las manifestaciones que respecto a los mismos formule la persona con quien se entienda la diligencia.

- IV. Los testigos podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se realicen; por ausentarse antes de que

ER
C
GUERRERO
CONTRALORÍA
INTERNA



concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En cualesquiera de estas circunstancias, el Consejero (a) Presidente, Secretario Ejecutivo, titular de la Unidad Administrativa o Servidor Público del Instituto Electoral, deberán designar de inmediato a otros testigos y, ante la negativa o imposibilidad de los designados, las personas que las practiquen nombrarán a quienes deban sustituirlos, relacionando tal hecho en el acta mencionada;

- V. El Consejero (a) Presidente, Secretario Ejecutivo, titular de la Unidad Administrativa o Servidor Público del Instituto Electoral, con quien se entienda la diligencia, estará obligado a permitir a las personas que las practiquen, el acceso al lugar o lugares señalados en la orden correspondiente, así como a poner y mantener a su disposición los libros, registros, equipos de cómputo y dispositivos de almacenamiento de datos de forma electrónica y demás documentos que contengan información sobre el ejercicio de los recursos públicos asignados, los cuales serán examinados en el domicilio donde se encuentren sus archivos de la Unidad Administrativa, o en su caso, cuando así se determine en la orden de auditoría, en las oficinas que ocupa la Contraloría. Los Servidores Públicos que las practiquen podrán solicitar y obtener de dichos documentos, copia certificada que podrá ser expedida por el funcionario público del Instituto Electoral, facultado para ello o por autoridad competente;
- VI. A juicio de las personas que las practiquen, el levantamiento del acta podrá suspenderse y reanudarse tantas veces como sea necesario. El acta será firmada por los que en ella intervengan y se dejará copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII. Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de las mismas o que se conozcan de terceros. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden;
- VIII. Si al concluir las, el Consejero (a) Presidente, Secretario Ejecutivo, titular de la Unidad Administrativa o Servidor Público del Instituto Electoral, con quien se entienden las mismas o los testigos se negaren a firmar el acta de cierre, o quien deba recibir copia de la misma se negare a ello, estas circunstancias también se asentarán en la propia acta, sin que afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluidas;
- IX. Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere este artículo, si el Consejero (a) Presidente, el Secretario Ejecutivo, el titular de la unidad administrativa o servidor público del Instituto Electoral, no contesta o no solventa las observaciones y recomendaciones que se formularon respecto de las irregularidades detectadas en el desarrollo de las mismas, dentro de un plazo que no



~~será menor a cinco días hábiles ni mayor a veinte días hábiles siguientes a aquél en que fueron formuladas; y~~

- X. La Contraloría deberá concluir la auditoría en un plazo máximo de doce meses contados a partir de que se notifique su inicio al Consejero (a) Presidente, Secretario Ejecutivo, titular de la Unidad Administrativa o Servidor Público del Instituto Electoral. Se considera que se concluye la auditoría con el cierre del acta final.

Artículo 19. El personal auditor de la Contraloría, deberá guardar estricta reserva y confidencialidad de la información y documentos a los que tengan acceso con motivo de su función, así como de sus actuaciones y observaciones; de no hacerlo, serán objeto de responsabilidades administrativas en los términos establecidos en la normatividad correspondiente.

Artículo 20. Cuando la Contraloría no tenga acceso en tiempo y forma a la información que solicite, o no se le permita la revisión de los libros, instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso o del gasto público; se le impida la práctica de visitas, inspecciones o auditorías; o en caso de que la Unidad Administrativa no dé cumplimiento a la solventación de las observaciones, la Contraloría promoverá las responsabilidades que correspondan conforme a las leyes y normatividad correspondiente.

ORÍA
A

Artículo 21. El fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones no relevará al infractor de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que motivaron las multas.

Artículo 22. La Contraloría, además de imponer la sanción respectiva requerirá al infractor para que dentro del plazo determinado, que nunca será mayor a cuarenta y cinco días hábiles, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquél incumple, será sancionado en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 23. Durante el ejercicio de la auditoría, se deberá vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, jurídicas, administrativas y demás normatividad que regulen al Instituto Electoral, además de detectar aquellas situaciones que sean observadas en el desarrollo de la auditoría para favorecer el cumplimiento de la normativa e incrementar la eficiencia, eficacia y economía de cada una de las áreas del Instituto Electoral.

Artículo 24. Las auditorías comprenderán las siguientes etapas:

- I. Aplicar diversas pruebas y técnicas para obtener evidencia del desempeño de la Unidad Administrativa auditada;
- II. Determinar hallazgos y formular recomendaciones;
- III. Integrar los papeles de trabajo;
- IV. Notificar al área auditada las observaciones determinadas en la auditoría, en la que se levantará el acta correspondiente; y
- V. Una vez notificada las observaciones, el área auditada deberá realizar la contestación y presentar la documentación comprobatoria para desvirtuar



las observaciones efectuadas por la Contraloría, en un plazo que no será menor a cinco días hábiles, ni mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 25. En la ejecución de la auditoría, se examinarán principalmente los controles implementados por las áreas auditadas que contribuyan a la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información, a la observancia de la normatividad aplicable y los que tengan por objeto garantizar que las operaciones del Instituto Electoral se efectúen con eficiencia, eficacia y economía.

En las solicitudes de información que elabore la Contraloría al área auditada, se deberá establecer un plazo no menor a cinco días hábiles, ni mayor a veinte días hábiles, para que el Consejero (a) Presidente, Secretario Ejecutivo, titular de la unidad administrativa o servidor público del Instituto Electoral, dé atención a la petición.

En caso de ser necesario y a solicitud justificada de el Consejero (a) Presidente y/o del Secretario Ejecutivo, se podrá otorgar una prórroga de hasta cinco días hábiles más.

Artículo 26. La evidencia obtenida en la auditoría deberá documentarse en los papeles de trabajo, con objeto de:

- I. Contar con una fuente de información para preparar y sustentar las observaciones y los proyectos de informes de auditoría, efectuar aclaraciones con el área auditada u otras partes interesadas;
- II. Verificar que se hayan observado los procedimientos y técnicas de auditoría y demás normatividad aplicable;
- III. Facilitar la planeación de auditorías posteriores, así como la ejecución y supervisión de la auditoría; y
- IV. Dejar constancia del trabajo realizado para su futura consulta y referencia.

Artículo 27. En caso de que el área auditada carezca de documentos justificativos y comprobatorios, por pérdida o daño, deberá consignar mediante acta o documento público, la existencia previa así como la causa del faltante o justificación en la cual se consignent los importes y las fechas de las operaciones con documentación faltante.

Artículo 28. Una vez notificadas las observaciones por parte de la Contraloría al Consejero (a) Presidente, Secretario Ejecutivo, titular de la Unidad Administrativa o Servidor Público del Instituto Electoral, y estos hayan efectuado la solventación en los plazos señalados para tal efecto en los presentes lineamientos, se levantará el acta final de auditoría con las observaciones subsistentes y se procederá a elaborar el Informe de Resultados.

Artículo 29. La Unidad Técnica de Auditoría de la Contraloría, será la responsable de revisar la solventación y aclaraciones que presente la Unidad Administrativa auditada y de levantar el acta final de la auditoría con las

observaciones subsistentes, con la aprobación del Contralor Interno, contará con un plazo de veinte días hábiles, a partir de que el Consejero Presidente (a), el Secretario Ejecutivo, el titular de la Unidad Administrativa o los Servidores Públicos del Instituto Electoral, hayan presentado la información y documentación para desvirtuar las observaciones detectadas en el proceso de la auditoría.

Artículo 30. Como resultado del proceso de fiscalización, las observaciones podrán clasificarse según su gravedad o su materia, a fin de hacer congruentes las medidas de solventación que les requieran. Las observaciones serán:

- I. De consistencia: De gabinete, cuando no existe daño patrimonial, y cuyo efecto es que se aclaren informes que no resultan congruentes;
- II. Preventivas: Cuando no exista un daño patrimonial y se deba subsanar una omisión, un procedimiento o una obligación;
- III. ~~Correctivas: Cuando no exista~~ Cuando no exista daño patrimonial, pero se detecten situaciones de riesgo que pudiesen conducir a quebrantos a la Hacienda Pública o actos de corrupción;
- IV. Por daño patrimonial: En el cual se acredita daño patrimonial, se cuantifica y se promueven los procedimientos previstos en la legislación, tanto para la restitución correspondiente como para aplicación de las sanciones que procedan; y
- V. De acatamiento: Cuando se tengan suficientes elementos de convicción, cuando no se hubieran contestado los pliegos de observaciones o de recomendaciones, o cuando aún contestados no hubieren sido suficientemente solventados o en el supuesto en que la contestación se hubiere presentado en forma extemporánea por parte del Secretario Ejecutivo, servidores públicos, titular o representante legal del Instituto Electoral.

Artículo 31. Derivado de los resultados de las auditorías practicadas a las Unidades Administrativas del Instituto Electoral, y una vez concluidos los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos, en caso de advertirse y subsistan observaciones de indole administrativas, se comunicará a la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría, a través del Informe correspondiente para que determine lo conducente, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INFORME DE RESULTADOS

Artículo 32. Los informes de resultados de la revisión deberán contener como mínimo:

- I. Antecedentes donde se detalle la causa que dio origen a la auditoría;
- II. Objetivo de la auditoría;
- III. Alcance y los procedimientos de auditoría aplicados;
- IV. Resultado del trabajo desarrollado;
- V. Conclusiones de la auditoría; y
- VI. Observaciones y recomendaciones.



El informe deberá sustentarse en información comprobable, obtenida por el personal auditor en su ejercicio de auditoría; así como los resultados de los procedimientos y pruebas de auditorías aplicadas con independencia, objetividad e imparcialidad.

Artículo 33. Los informes de auditoría deberán cumplir con los siguientes principios y requisitos:

- I. **Confiabilidad.** Deberá evitarse el uso de ambigüedades o inexactitudes, las lagunas de información y los argumentos infundados;
- II. **Objetividad.** La información deberá exponerse con imparcialidad y deberá ser comprobable para que el lector pueda valorarla de manera crítica y formarse una opinión. Habrá de distinguirse con toda claridad entre los hechos expuestos, los comentarios y opiniones que se deriven del análisis;
- III. **Fundamentación.** Deberá fundarse con la normatividad aplicable que, en su caso, se incumple algún estatuto y sustentarse en evidencia suficiente, clara, exacta, libre de lagunas de información y argumentos infundados y deberá estar debidamente documentada en los papeles de trabajo de la auditoría;
- IV. **Sistematización.** La información deberá organizarse de manera lógica, secuencial y coherente para facilitar su lectura y comprensión;
- V. **Idoneidad.** Deberá aportar los elementos de juicio necesarios para demostrar que se cumplió plenamente el objetivo de la auditoría o, en su defecto, que no se cumplió a causa de limitaciones no imputables a la Contraloría;
- VI. **Claridad.** El rigor técnico del contenido del informe, no deberá ser un impedimento para que éste sea inteligible;
- VII. **Concisión.** Deberá ser tan extenso como lo requiera la índole e importancia de las materias examinadas. No obstante, deberán evitarse los datos irrelevantes que desvíen la atención de los hechos esenciales;
- VIII. **Precisión.** Se expondrá información necesaria y objetiva para fundamentar las recomendaciones y conclusiones que se formulen; y
- IX. **Relevancia.** Se considerarán relevantes los asuntos que sean importantes por sus consecuencias en el objetivo de la auditoría.

Artículo 34. Los informes de auditoría deberán ser notificados cuando así lo determine el titular de la Contraloría Interna, al Consejero (a) Presidente, al Secretario Ejecutivo o en su caso a la Unidad Administrativa auditada de este Instituto Electoral; para que en el respectivo ámbito de su competencia verifiquen y apliquen las recomendaciones emitidas por la Contraloría.

Artículo 35. Los informes de auditoría, serán formulados por la Unidad Técnica de Auditoría de la Contraloría; la cual, contará con un plazo de quince días hábiles, una vez levantada el acta final, para que los notifique a las personas señaladas en el artículo anterior.

**TÍTULO TERCERO
DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y LA
DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**



**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 36. Si con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización y de los resultados derivados de los informes de auditorías, visitas, inspecciones y denuncias realizadas por la Contraloría, se detectaran irregularidades o incumplimiento de las disposiciones legales, que permitan presumir la existencia de hechos u omisiones que produzcan daños o perjuicios, o ambos, al patrimonio del Instituto Electoral, la Contraloría procederá a:

- I. Determinar en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos, según corresponda;
- II. Acreditar la responsabilidad de los servidores públicos, de los particulares, personas físicas o morales a los que se refiere el siguiente artículo;
- III. Fincar directamente a los responsables las indemnizaciones resarcitorias y sanciones correspondientes;
- IV. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; y
- V. Presentar las denuncias y querrelas penales, a que haya lugar.

Artículo 37. Para los efectos de este Lineamiento, incurren en responsabilidad:

- I. Los Servidores, ex servidores públicos, los particulares, personas físicas o morales por actos u omisiones que causen daño o perjuicio, o ambos, estimables en dinero al patrimonio del Instituto Electoral;
- II. Los Servidores o ex servidores públicos del Instituto Electoral, que no atiendan en tiempo y forma las observaciones establecidas por la Contraloría;
- III. Los Servidores Públicos de la Contraloría, cuando al revisar las cuentas públicas no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten, o cuando violen la reserva de información en los casos previstos en este Lineamiento o demás normatividad aplicable; y
- IV. Los particulares, personas físicas o morales que por cualquier concepto hayan recibido, custodiado, administrado o aplicado por cualquier Título, recursos públicos, por actos u omisiones que causen un daño o perjuicio o ambos, estimables en dinero al patrimonio del Instituto Electoral.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES
Y LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

Artículo 38. Las observaciones que no fueron subsanadas y/o solventadas durante el proceso de revisión, y antes de efectuarse el cierre del acta final, la Contraloría formulará y notificará al Consejero Presidente(a), Secretario Ejecutivo, titulares de las Unidades Administrativas auditadas, los Servidores y ex servidores públicos, los pliegos de observaciones derivados de la fiscalización, en donde se especificará:



- I. La determinación en cantidad líquida de los presuntos daños o perjuicios;
- II. El incumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, y presupuestos;
- III. El incumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos públicos;
- y
- IV. La presunta responsabilidad de los infractores.

Artículo 39. Los pliegos de observaciones serán formulados por la Unidad Técnica de Auditoría de la Contraloría, la cual contará con un plazo que no exceda de veinte días hábiles, para realizar la notificación a las personas y servidores públicos mencionados en el artículo anterior, una vez que se tenga por presentado el informe de resultados de las auditorías practicadas.

Artículo 40. El Consejero Presidente(a), Secretario Ejecutivo, titulares de las Unidades Administrativas auditadas, los Servidores y ex servidores públicos que hayan manejado recursos públicos, contarán con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surte efectos la notificación de los pliegos de observaciones para solventarlos, para lo cual, se deberá acompañar la información y documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Artículo 41. Si trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Consejero Presidente(a), Secretario Ejecutivo, el titular de la Unidad Administrativa, los Servidores públicos y los ex servidores públicos que hayan manejado recursos del Instituto Electoral, no atienden en tiempo y forma el pliego de observaciones, o si la Contraloría estima que la información y documentación presentada no es suficiente para solventarlo, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias, mediante un Pliego de Cargos que deberá emitirse debidamente fundado y motivado.

Artículo 42. El Pliego de Cargos y demás documentación necesaria serán turnados a la Unidad Técnica de Procedimientos y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría, a través del informe correspondiente, para el inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria a que se refieren los Lineamientos para la Atención y Trámite de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como para la promoción de otras responsabilidades y denuncias penales.

Artículo 43. El pliego de cargos y el informe correspondiente, serán elaborados por la Unidad Técnica de Auditoría, con la aprobación del Contralor Interno, contará con un plazo de veinte días hábiles a partir de que el Consejero(a) Presidente, Secretario Ejecutivo, el titular de la Unidad Administrativa, los Servidores Públicos y los ex servidores públicos, hayan presentado la información y documentación para solventar el pliego de observaciones.



Artículo 44. El Informe se elaborará con base en el formato y criterios que al efecto establezca la Contraloría e incluirá invariablemente los montos de los resarcimientos al erario, derivados de la fiscalización de la información financiera.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS INFORMES FINANCIEROS SEMESTRALES
Y DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL**

**CAPITULO ÚNICO
DE LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN**

Artículo 45. Los informes semestrales y la cuenta pública que el Instituto Electoral integre y constituya, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, hacienda, deuda y obra pública, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y a los formatos, criterios y lineamientos establecidos por la Auditoría General del Estado.

Estos informes deberán presentarse conforme a los plazos señalados en los artículos 19 y 22 de la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, como se indica a continuación:

- I. El informe financiero correspondiente al primer periodo se entregará a la Auditoría General del Estado a más tardar en la primera quincena del mes de agosto de cada año; y
- II. El Informe correspondiente al segundo periodo, se presentará a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal del que se informe y formará parte de la cuenta pública respectiva, consolidando el resultado de operaciones.

Si el último día del plazo establecido es inhábil, se presentará el día hábil siguiente.

Artículo 46. Los informes semestrales y la cuenta pública antes de ser presentados para su fiscalización a la Auditoría General del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, deberá remitir a la Contraloría con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento, respecto de los plazos señalados en el artículo anterior, con la finalidad de proceder a revisar y validar dichos informes.

La revisión y validación consistirá en verificar que los informes semestrales y la cuenta pública, cumplan con los requisitos y formatos solicitados por la Auditoría General del Estado de Guerrero, y cotejar que las cifras de dichos formatos y anexos, se encuentren conciliadas con los estados financieros, presupuestales y programáticos.



La Contraloría, no verificará si los informes semestrales y la cuenta pública presentan razonablemente la información financiera, ni la documentación comprobatoria que la soporte, la fiscalización de los recursos públicos se realizará conforme a las actividades y plazos señalados en el Programa Interno de Auditoría, del Plan Anual de Trabajo de la Contraloría, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral.

Artículo 47. Las observaciones que se deriven de la revisión del informe semestral y de la cuenta pública, serán notificadas a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que en un plazo de veinticuatro horas, realice las correcciones y aclaraciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas, hecho lo anterior, se hará la validación de la información por parte de la Contraloría, y se procederá a su devolución a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Artículo 48. El titular de la Contraloría emitirá un oficio dirigido a la Auditoría General del Estado de Guerrero, señalando que la validación de los informes semestrales, consiste únicamente en verificar que cumplan con los requisitos y formatos requeridos, así como realizar su cotejo y conciliación con los estados financieros, presupuestales y programáticos. De igual modo, se deberá indicar que la fiscalización de los recursos públicos se efectuará conforme a las actividades y los plazos señalados en el Programa Interno de Auditoría, del Plan Anual de Trabajo de la Contraloría.

Artículo 49. La Contraloría en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 211, 213 y 215 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en función a que los informes semestrales y la cuenta anual que se entrega a la Auditoría General del Estado, deben ir firmados por el Contralor Interno para su respectiva validación, podrá solicitar a las Unidades Administrativas y a los Servidores Públicos del Instituto Electoral, en cualquier momento y cuando así lo considere conveniente, el acceso a los sistemas de contabilidad, datos, libros e informes, documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y gastos públicos y demás información que resulte necesaria para los fines de revisión y fiscalización.

Si con motivo de las revisiones referidas en el párrafo anterior, se detectaran irregularidades u omisiones, la Contraloría podrá emitir las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, así como iniciar las auditorías necesarias, de conformidad con los procedimientos establecidos en los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Queda sin efectos cualquier disposición o normativa que se contraponga a los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. Los procedimientos de auditoría que hayan iniciado antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se seguirán realizando con base en la normatividad vigente al momento de su inicio.





Contraloría
Interna



TERCERO. Para efectos administrativos, la Contraloría Interna será la encargada de interpretar y de resolver los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Infórmese al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por conducto de la Consejera Presidenta del mismo, sobre la emisión del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 15 de julio de 2016.



EL CONTRALOR INTERNO
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C.P. ENRIQUE JUSTO BAUTISTA

CONTRALORÍA
INTERNA



- - - El Ciudadano **C.P. Enrique Justo Bautista**, Contralor Interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo que establecen los artículos 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 213 fracción XXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo 34 del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----

-----**CERTIFICA**-----

- - - Que las presentes copias fotostáticas simples concuerdan fielmente con el original del **ACUERDO 05/CI/15-07-2016 DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS A LAS ÁREAS Y ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**, mismas que constan de la foja 1 a la 23, que tuve a la vista y obran en los archivos de esta Contraloría Interna, las cuales **CERTIFICO** en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----



EL CONTRALOR INTERNO


C.P. ENRIQUE JUSTO BAUTISTA